



ACUERDO No. 030

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LAS PERSONERAS Y PERSONEROS ESTUDIANTILES
DE LOS DIFERENTES COLEGIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución Nacional, establece que Colombia es un estado Social de Derecho, organizado en forma de Republica Unitaria, descentralizada y con entidades territoriales Autónomas.

Que el Artículo 67 la Constitución Política de Colombia, prescribe que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política al garantizar a la categoría de “**ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO**”, a las Universidades, le confirió la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el Artículo 1 de la Ley 30 de 1992, dispone que “La educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y de su formación Académica o profesional”.

Que el Artículo 2 de la Ley 30 de 1992, dispone que “La educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 en alusión a su autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Nacional, reconoce a las Universidades entre otros, el Derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades Académicas y Administrativas.

Que el Inciso 2 del Artículo 45 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que El Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.



ACUERDO No. 030

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LAS PERSONERAS Y PERSONEROS ESTUDIANTILES DE LOS DIFERENTES COLEGIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia mediante Ley 12 de 1991, en su Artículo 12, afirmó radicalmente la idea de que los niños son ciudadanos con derechos. En ese sentido, considera de la mayor importancia que todos los niños, niñas y adolescentes tengan la oportunidad de participar en programas que afectan su vida directamente.

Que la población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales (Numeral 14 Artículo 4 Ley 1622 del 29 de Abril del 2013)

Que el Artículo 1 de la Ley 1622 del 29 de Abril del 2013 dispone establece “el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”.

Que el Artículo 31 de la Ley 1098 del 08 de noviembre del 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”, prescribe que “para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. El Estado y la Sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia”.

Que mediante el Acuerdo No. 023 del 2010, del Concejo Municipal se creó la Red de Personeras y Personeros Estudiantiles de Valledupar, la dinamización de la participación y la formación integral de los jóvenes del Municipio.

Que el Literal c), del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función



ACUERDO No. 030

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LAS PERSONERAS Y PERSONEROS ESTUDIANTILES DE LOS DIFERENTES COLEGIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

del Consejo Superior Universitario **“Velar porque la marcha de la Institución este acorde a las disposiciones legales”**.

Que el Literal d), del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Consejo Superior Universitario **“Expedir el Estatuto General, los reglamentos del profesor universitario, estudiantil, del personal Administrativo y el de Bienestar Universitario y Seguridad Social, la estructura orgánica y la Planta de Personal”**.

Que el Literal b) del Artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que el Rector de la Universidad Popular del Cesar **“Debe adoptar medidas para hacer efectivas los beneficios de descuentos y exoneraciones a favor de la comunidad Universitaria”**.

Que como la Universidad imparte una educación que es un derecho de la persona y un servicio público y que con ella se está cumpliendo una función social, buscando el acceso a los bienes y valores de la cultura, a la ciencia y a la técnica, al arte y a las demás formas del saber. Lo que implica, que quienes se beneficien de ella tengan la obligación de servir a la sociedad y quienes acceden a la Educación Superior adquieran por este hecho, la responsabilidad de superarse, hacer el mejor uso de las oportunidades que le ofrece la Universidad Popular del Cesar, así como de actuar con sentido permanente de responsabilidad social.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Adoptar un Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad Popular del Cesar de los Personeras y Personeros Estudiantiles de los diferentes Colegios del Municipios del Departamento del Cesar.

PARÁGRAFO: Para que las Personeras y Personeros Estudiantiles puedan acceder al beneficio deberán estar organizados como Redes de Personeras y Personeros Estudiantiles. Dicha red deberá estar en funcionamiento y avalada por las personerías de cada Municipio, o la autoridad que haga sus veces.



ACUERDO No. 030

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LAS PERSONERAS Y PERSONEROS ESTUDIANTILES DE LOS DIFERENTES COLEGIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

**CAPITULO I
GENERALES**

ARTICULO 2°. FINALIDAD: La finalidad del Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad de las Personeras y Personeros Estudiantiles de los diferentes colegios de los Municipios del Departamento del Cesar; es la de incentivar la dinamización de la participación y la formación integral de los Personeros Estudiantiles de los diferentes colegios de los Municipios del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO 3°. OBJETO: El Objeto del Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad de las Personeras y Personeros Estudiantiles de los diferentes Colegios de los Municipios del Departamento del Cesar, es:

- a) Lograr los objetivos de cobertura y permanencia en la Universidad Popular del Cesar.
- b) Incentivar la dinamización de la participación y la formación integral de los Personeros Estudiantiles de los diferentes colegios de los Municipios del Departamento del Cesar y aquella con necesidades educativas especiales.
- c) Disminuir la inequidad en el acceso a los Programas de Pregrado que ofrece la Universidad Popular del Cesar.
- d) Establecer criterios que permitan y favorezcan la continuidad de los estudiantes en el sistema, de manera que se les facilite el flujo por los grados hasta culminar su ciclo educativo.
- e) La aplicación de metodologías flexibles adecuando la oferta a las características de la población beneficiada: Las Personeras y Personeros Estudiantiles de los diferentes Colegios de los Municipios del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES: Para la aplicación e interpretación de reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Niñez:** Etapa de la Vida Comprendida entre los 0 y los 13 años de edad, de allí se deriva términos como primera y segunda infancia.



ACUERDO No. 030

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LAS PERSONERAS Y PERSONEROS ESTUDIANTILES DE LOS DIFERENTES COLEGIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

b) Adolescencia: Conforme a los establecidos en la Ley 1098 de 2006 es la persona que tiene entre 14 y 18 años de edad.

c) Juventud: De acuerdo a lo prescrito en la Numeral 1 Artículo 5 Ley 1622 del 29 de Abril del 2013, es toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

d) Juventudes: Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.

e) Juvenil: Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.

f) Formación Integral: Proceso mediante el cual a través del reconocimiento y materialización de los derechos Juveniles, la educación moral, cultural y legal se concibe a un ciudadano con una capacidad creativa e innovadora que le brinda la alternativa de provocar transformaciones políticas, sociales, culturales y económicas que satisfagan el interés general.

g) Participación Juvenil: Es una condición esencial para que los jóvenes sean actores de su proceso de desarrollo, para que ejerzan la convivencia, el diálogo y la solidaridad y para que, como cuerpo social e interlocutores del Estado, puedan proyectar su capacidad renovadora en la cultura y en el desarrollo del país.

**CAPITULO II
DE LAS PERSONERAS Y PERSONEROS ESTUDIANTILES**



ACUERDO No. 030

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LAS PERSONERAS Y PERSONEROS ESTUDIANTILES DE LOS DIFERENTES COLEGIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

ARTÍCULO 5°. Otorgar en cada período académico correspondiente un número determinado de **cupos especiales** para las **Personeras y Personeros Estudiantiles**, el cual será de dos (2) cupos por semestre en cualquiera de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad.

PARÁGRAFO: Para la eficacia del beneficio a que se refiere el presente artículo, la Universidad se compromete a otorgarlo por cada nodo: Norte, Centro y Sur.

ARTÍCULO 6°. Para el otorgamiento de los cupos especiales a que se refiere el artículo anterior, deberá ser certificada tal condición por la Red de Personeras y Personeros Estudiantiles en coordinación con la Personería Municipal del Respectivo Ente Territorial.

ARTÍCULO 7°. Los aspirantes beneficiarios de estos cupos especiales deben cumplir con los todos los requisitos que exige la Universidad para ingresar como estudiante regular, tales como:

- a) Proceso de inscripción norma de acuerdo con las directrices de selección y admisión de estudiante establecido por la Universidad.
- b) Cumplir con el Puntaje ICFES mínimo exigido por cada programa académico, además de los procedimientos de inscripción y selección.
- c) Una vez finalizado el proceso de inscripción la Universidad enviará los datos a la Red de Personeras y Personeros Estudiantiles, del Ente Territorial Respectivo, para certificar que dichos aspirantes se encuentran inscritos en la Red de Personeras y Personeros Estudiantiles.
- d) La Red de Personeras y Personeros Estudiantiles, reenvía la base de datos con la información de aquellos quienes efectivamente se encuentran en el Registro Único de Personeros.
- e) El aspirante revisa el resultado de su inscripción a través de Internet.

ARTÍCULO 8°. Sólo podrán acceder como beneficiarios del programa los aspirantes que además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes requisitos formales:



ACUERDO No. 030

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LAS PERSONERAS Y PERSONEROS ESTUDIANTILES DE LOS DIFERENTES COLEGIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

- a) Que sean debidamente acreditado por la Red de Personeras y Personeros Estudiantiles, de común acuerdo con la Personería Municipal del Respectivo Ente Territorial.
- b) Que quien se presente mediante este esquema de admisión especial sea el destinatario del formulario distribuido para tal efecto por la División Administrativa de la Universidad Popular del Cesar.
- c) Que se presente por primera y única vez en el procedimiento aquí establecido.

ARTÍCULO 9°. Los aspirantes admitidos por el presente sistema especial de ingreso al Universidad, deberán adecuar sus compromisos académicos en materia de prácticas y pasantías a lo propuesto en el Proyecto de Trabajo Comunitario que presentaron como parte de la documentación para aspirar al programa.

ARTÍCULO 10°. La Universidad Popular del Cesar ofrecerá a estos integrantes la posibilidad de formación universitaria. Los aspirantes adquieren el compromiso de regresar, una vez graduados como profesionales, a sus regiones de origen para promover y apoyar los procesos de desarrollo.

ARTÍCULO 11°. El ingreso a la Universidad de las Personeras y Personeros Estudiantiles de que trata el presente Acuerdo, solo procederá para aspirar a los programas académicos de pregrado.

**CAPITULO III
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 12°. ACCESO A DESCUENTOS: Los descuentos que se otorguen serán sufragados inicialmente con recursos que se obtengan a través de FEDECESAR, para lo cual los beneficiarios de los cupos especiales deben cumplir con las que exija la gobernación de Cesar para tal efecto.

PARÁGRAFO: El Beneficio será sobre el cien (100%) por ciento de la base de la matrícula, obligándose el aspirante a pagar los derechos académicos, bienestar universitario seguro estudiantil, carnet.

ARTÍCULO 13°. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO: La Universidad Popular del Cesar desarrollará un proceso de seguimiento y acompañamiento a las



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 030

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LAS PERSONERAS Y PERSONEROS ESTUDIANTILES DE LOS DIFERENTES COLEGIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

Personeras y Personeros Estudiantiles **admitidos** a través de la División de Bienestar Institucional, como parte de formación integral y estrategia que fomenten el ingreso a la educación superior y prevengan la deserción estudiantil.

ARTÍCULO 14°. DELEGACIÓN DE FACULTAD: Facúltese al Consejo Académico de la Universidad para reglamentar o modificar el procedimiento, requisitos y condiciones de los cupos especiales otorgados a las Personeras y Personeros Estudiantiles, de acuerdo a los ajustes y modificaciones que haga el gobierno nacional sobre las materias.

ARTÍCULO 15°. El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 30.SEPT.2014

EDGARDO DE LA OSSA MONTERROSA
Presidente

IVAN MORON CUELLO
Secretario